"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2103420**
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Demora resolución PIA
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, en fecha 26/10/2021 (...)(…), presentó un escrito en el que solicitaba la intervención del Sindic de Greuges en relación a los siguientes hechos y consideraciones, en referencia al expediente de dependencia de su marido:

- El 24/09/2018 presentó solicitud de ayuda a la dependencia y siguiendo las indicaciones de la trabajadora social, solicitó como preferencias de recursos en el PIA la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y el Servicio de Atención Diurna (centro de día).

- El 13/01/2020 Cuando la trabajadora social fue a valorar al marido de la promotora de la queja cambió el recurso inicial de Servicio de Atención Diurna por el de Prestación Económica vinculada al Servicio de Atención Diurna.

- En fecha 27/01/2020 le concedieron a la persona dependiente un Grado 3.

- En fecha 09/06/2020 recibió resolución PIA en el que le concedían a la persona dependiente una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, sin mencionar nada respecto a la preferencia de centro de día.

- En fecha 29/10/2020 recibieron la transferencia de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar junto con los atrasos, y continuaban sin saber nada respecto al centro de día, teniendo que abonar las facturas mensuales.

- Al necesitar cada vez más cuidados la persona dependiente, la promotora de la queja presentó una solicitud, en fecha 24/03/2021, del recurso de prestación económica para asistencia personal, con dos proyectos de vida.

- En fecha 24/03/2021 presentó una reclamación de las 4 facturas que abonó en el centro de día Los Brezos, por un importe de 2.318,40€.

Tras admitir a trámite esta queja, atendiendo a lo establecido en la ley 2/2021, reguladora de esta institución, en fecha 28/10/2021 se emitió resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la misma fecha.

El 01/12/2021 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

> Que según consta en el expediente a nombre de (…), con fecha 24 de marzo de 2021, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una Prestación Económica de Asistencia Personal en lugar de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales que le fue reconocida en resolución de 8 de mayo de 2020 pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que, con fecha 21 de septiembre de 2021, se ha requerido al interesado la siguiente documentación relativa a su solicitud:

• "Petición Nuevas Preferencias

Observaciones:

PETICIÓN DE NUEVAS PREFERENCIAS. Deberá aportar este anexo, debidamente cumplimentado, presentando además de dicho Anexo la documentación necesaria en función del servicio o prestación económica que solicita y que está recogida en el Anexo I. Para ello deberá acudir a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En estos momentos, de acuerdo con la información obrante en su expediente de dependencia, no se considera adecuada la prestación solicitada de asistente personal por la finalidad de esta prestación. La figura del Asistente Personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía delas personas en situación de dependencia con el objetivo de que puedan realizar actividades y acciones que determinan conseguir una vida independiente: estudios, empleo o actividad vital de participación en entidades u organizaciones".

Por otra parte, se informa que consta en el expediente, la documentación presentada con fecha 24 de marzo de 2021 para reclamar una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin al procedimiento.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir esta resolución dentro del primer semestre del año 2022, siempre y cuando el expediente esté completo. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz y así agilizar al máximo este trámite

Tras emitir nuestra resolución de consideraciones en fecha 14/01/2022, en la que sugeríamos que procediesen a emitir las resoluciones de los correspondientes programas individuales de atención, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, habiendo transcurrido el mes de plazo para darnos la oportuna respuesta, no hemos recibido contestación alguna, hecho que será incluido en el informe anual de esta institución.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana